

CONCELLARÍA EN MATERIA URBANISMO E PATRIMONIO  
PROCEDEMENTO.- Solicitud Informe  
Expediente.- 2022/U004/000018

### INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

#### DATOS GENERALES SEGÚN SE INDICA EN EL EXPEDIENTE

ASUNTO SOLICITADO: Solicitud de informe sobre el período de consultas para la EIA del proyecto: Parque eólico marino flotante Nordés. 20210481

SITUACIÓN: Ayuntamiento de Arteixo.

SOLICITANTE: subdirección General de Evaluación Ambiental Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

#### LEXISLACIÓN URBANÍSTICA APLICABLE

- Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia.
- Ley 7/2008, del 7 de julio, de protección del Paisaje de Galicia.
- Decreto 96/2020, del 29 de maio, aprueba el Reglamento de la ley 7/2008.
- Decreto 238/2020, de 29 de diciembre, aprueba las Directrices del Paisaje de Galicia.
- Decretos 19/2011 y 20/2011 que aprueban respectivamente las DOT y el POL.
- Ley 2/2016, de 10 de febrero , del suelo de Galicia ( LSG) y las posteriores modificaciones.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. ( TRLSRU)
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre , por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero , del Suelo de Galicia. ( RLSG) y las posteriores modificaciones.
- Texto refundido de las Normas Subsidiarias de @Planeamento del término municipal de Arteixo.

#### DETERMINACIÓN DEL PLANEAMIENTO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En la materia que pueda resultar de mi competencia, como técnico de esta administración, se indica que según la ley 21/2013 de evaluación ambiental. El artículo 34 señala:

Actuaciones previas: consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental. El plazo máximo para la elaboración del documento de alcance es de dos meses contados desde la recepción de la solicitud del documento de alcance.

2. Para ello, el promotor presentará ante el órgano sustantivo una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) La definición y las características específicas del proyecto, incluida su ubicación, viabilidad técnica y su probable impacto sobre el medio ambiente, así como un análisis preliminar de los efectos previsibles sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.

601E8128FFTM2022U004000018

Documento asinado electrónica mente, pódese validar a sinatura co código indicado na marxe na Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/es/> (O código de verificación garante, mediante o cotexo na sede electrónica municipal, a integridade do documento (artigo 27.3.d da Lei 39/2015, de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas)

b) Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.

c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

El órgano sustantivo, una vez comprobada formalmente la adecuación de la documentación presentada, la remitirá, en el plazo de diez días hábiles, al órgano ambiental para que elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

Si la documentación inicial presentada por el promotor junto con la solicitud careciera de la información exigible o fuera insuficiente para poder efectuar las consultas a las Administraciones Públicas afectadas, se requerirá al promotor para que en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta de información o acompañe la documentación necesaria, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

4. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la documentación.

Transcurrido este plazo sin que se hayan recibido estos pronunciamientos, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido estos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en dicho plazo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora.

El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor, y suspende el plazo previsto para la elaboración del documento de alcance.

Si transcurrido el plazo de diez días hábiles otorgado al efecto, el órgano ambiental no ha recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes para la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance haciendo constar la ausencia de los informes solicitados para conocimiento del promotor y del órgano sustantivo.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 9/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas dentro del plazo establecido en el artículo 33.2.a).

El documento de alcance del estudio de impacto ambiental será válido durante el plazo de dos años a partir del día siguiente al de su notificación al promotor. Perderá su validez una vez que transcurra dicho plazo sin que se haya presentado ante el órgano sustantivo el estudio de impacto ambiental para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

6. Cuando el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2.a) el órgano ambiental tendrá en cuenta el resultado de las consultas realizadas conforme al artículo 46 y no será preciso realizar nuevas consultas para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

## **ANÁLISIS DE LO INDICADO EN EL DOCUMENTO INICIAL PRESENTADO PARA LA REALIZACIÓN DEL PARQUE EÓLICO MARINO NORDÉS**

601E8128FFTM2022U004000018

Documento asinado electrónica mente, pódese validar a sinatura co código indicado na marxe na Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/es/> (O código de verificación garante, mediante o cotexo na sede electrónica municipal, a integridade do documento (artigo 27.3.d da Lei 39/2015, de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas)

El Documento Inicial de Proyecto se divide en 13 apartados. El apartado 7 del documento señala las alternativas propuestas. En el documento se consideran las siguientes alternativas:

- Alternativa 0. No realización.
- Alternativas de implantación del parque eólico marino.
  - Alternativa marina A
  - Alternativa marina B
  - Alternativa marina C
- Alternativas marinas de trazado del corredor del cable de evacuación entre parque eólico y la costa.
  - Corredor alternativa A: Tres propuestas en función de la situación del aterraje: Playa Área Grande, Playa Sabón y Porto Exterior
  - Corredor alternativa B: Tres propuestas en función de la situación del aterraje: Playa Área Grande, Playa Sabón y Porto Exterior
  - Corredor alternativa C: Tres propuestas en función de la situación del aterraje: Playa Área Grande, Playa Sabón y Porto Exterior
  - (Resumen final con valoración de alternativas. Tabla 49, cuadro comparativo)
- Alternativas de la línea de trazado de evacuación terrestre hasta SET de Sabón. ( según numeración memoria)
  - Alternativa 1. Trazado terrestre asociado a la Playa de Área Grande
  - Alternativa 2. Trazado terrestre asociado a la Playa de Sabón
  - Alternativa 3. Trazado terrestre asociado al Puerto Exterior de langosteira.
  - (Resumen final con valoración de alternativas. tabla 50, cuadro comparativo)

Para evitar confusiones se indica que la denominación de la playa de las alternativas de aterraje en la costa de Suevos no se corresponde con el nombre de la playa. Esa playa no se llama playa de Área Grande, la Playa de Área Grande está a continuación de la playa por la que se propone el aterraje por la costa de Suevos. Tanto en la memoria como en los planos el aterraje está situado en la Playa do Porto ( Playa de Área do Porto). Para evitar confusiones con las alternativas propuestas este informe continuará denominando la propuesta como Playa de Área Grande.

También puede confundir el error en la numeración de las alternativas de las líneas de trazado de evacuación terrestre en la memoria y con la denominación en los planos de proyecto incorporados ( planos Proyecto 06 de alternativas terrestres, hojas 1, 2 y 3). En el informe se denominará especificando la localización para evitar la confusión. Deberá corregirse la numeración en los planos indicados.

**El estudio de alternativas del DIP concluye** con la selección de las alternativas A y B para el trazado del tendido marino y con la selección del aterraje por la Playa de Sabón, dejando indicado que la opción mas favorable ambientalmente no es la seleccionada sino la del corredor marino con aterraje por el Puerto Exterior. El DIP señala, en el apartado 7, lo siguiente:

Por tanto, para los corredores de la alternativa A y B, la opción más favorable obtenida a priori, es la del corredor marino con aterraje por el Puerto Exterior de Langosteira, por suponer una menor afección al HIC 1170, así como nula afección a espacios Red Natura 2000, IBAs y Plan de recuperación de Escribenta das Canaveiras, suponiendo afección sobre estos aspectos para el caso de aterraje por la Playa de Sabón sobre Red Natura e IBAs; y, por Playa de Area Grande al Plan de recuperación de Escribenta das Canaveiras. Para el caso de este corredor (con aterraje en el Puerto Exterior) para la alternativa B, supone una nula afección a caladeros, así como una menor longitud (aunque las diferencias de este corredor con el mismo en la alternativa A no es significativamente superior) y área de trazado (existiendo en este caso mayores diferencias, siendo superior el área para este corredor marino en la alternativa A).

No obstante, tal y como se observa en el capítulo siguiente se selecciona preliminarmente la entrada por Sabón debido a las potenciales incompatibilidades con el uso portuario. En fases posteriores se analizará en detalle la solución que entra por el puerto de Langosteira para ver si es compatible con los planes de ordenación del puerto previstos por la Autoridad Portuaria de A Coruña.

En relación a las alternativas terrestres se indica que la alternativa que discurre por el Puerto Exterior, la cual considera degradada ambientalmente, presentaría un menor impacto ambiental. Continúa explicando que de cara al Documento Inicial se propone preliminarmente la alternativa con aterraje en la Playa de Sabón, dejando para fases futuras la solución de entrada por el Puerto Exterior. El DIP indica también:

Por tanto, sin haberse llevado a cabo las correspondientes campañas de campo, sumado a que el trazado discurre por una zona ya degradada con prácticamente la totalidad de este sobre cobertura artificial, la alternativa 3 (con inicio en el puerto Exterior) presentaría un menor impacto ambiental. De cara al Documento Inicial de proyecto se propone preliminarmente la alternativa 2 (con inicio en la Playa de Sabón) ya que evita las interferencias con el Puerto Exterior de A Coruña, minimiza la longitud terrestre del trazado y no presenta incompatibilidades ambientales (por ejemplo minimiza la afección a los HICs identificados). En fases futuras se analizará en detalle la solución que entra por el puerto de Langosteira para determinar la compatibilidad de la misma con los planes de ordenación del puerto previstos por la Autoridad Portuaria de A Coruña.

Se concluye que la alternativa que produce menor impacto es la solución que entra por el Puerto Exterior pero no se selecciona por posibles incompatibilidades con la ordenación del puerto. No se realiza un estudio previo de estas incompatibilidades ni se relaciona esta propuesta con otras iniciativas territoriales relacionadas. Siendo la alternativa con menor impacto ambiental se descarta.

El apartado 8 del DIP presentado evalúa los efectos del proyecto con la alternativa seleccionada de aterraje por la Playa de Sabón, como introducción realiza una explicación de la alternativa seleccionada y el procedimiento técnico previsto inicialmente para realizar la obra. El DIP señala:

Es necesario aclarar por un lado que el aterraje más favorable desde el punto de vista ambiental es a través del Puerto Exterior de Langosteira, no obstante se considera el aterraje por la Playa de Sabón al ser, a priori, el que mayor factibilidad técnica presenta, además tiene la ventaja de que evita la interferencia con la autoridad portuaria. Si después de realizar los estudios pertinentes se encontraran incompatibilidades ambientales o técnicas, la preferencia de la ejecución de la transición marítimo terrestre se plantearía a través de una PHD, ya que minimiza el impacto ambiental. A efectos de este documento, la evaluación de los efectos del proyecto se desarrolla considerando una zanja que es la solución propuesta para el aterraje de Sabón.

Imagen con la alternativa inicialmente seleccionada en el DIP y fotografía de la playa de Sabón:

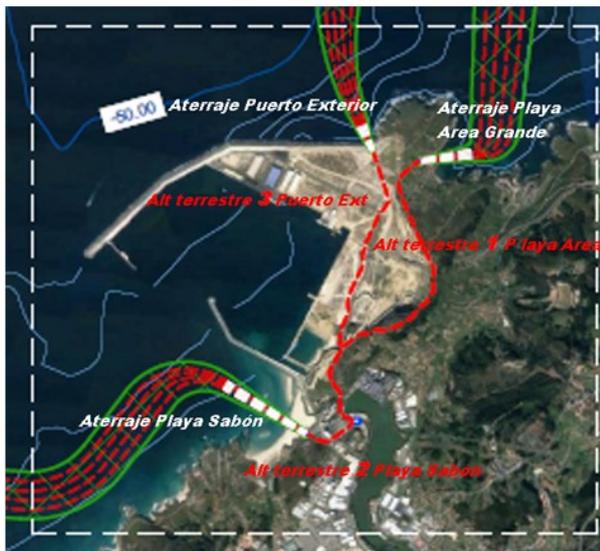


## LOCALIZACIÓN FÍSICA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE LAS ALTERNATIVAS PROPUESTAS EN EL DOCUMENTO INICIAL

Las zonas de aterraje se localizan, la primera en el Puerto exterior, infraestructura portuaria de reciente construcción y las otras dos en playas cercanas a este espacio portuario. Las alternativas se sitúan en torno al espacio portuario que limita con el polígono industrial de Sabón en el que se sitúa la subestación eléctrica. La primera alternativa aprovecha el espacio infraestructural del puerto y las otras dos generan nuevos corredores infraestructurales que parten de las playas de Área y Sabón.

Para una mejor comprensión de la localización de las alternativas propuestas se incorpora la siguiente imagen. Fotografía aérea del documento presentado, con indicaciones superpuestas de las propuestas, utilizando la numeración de las propuestas terrestres que se indica en la memoria del DIP.

El documento propone tres trazados terrestres derivados de las tres alternativas de aterraje. Se señala en el documento inicial ambiental que el trazado debe ser subterráneo y no aéreo y se realiza el estudio y valoración de las tres alternativas terrestres considerando la opción de la línea subterránea.



El documento presentado se descarta el corredor de la alternativa C y se consideran similares el A y el B.

Para los corredores A y B se indica que la opción mas favorable es la de aterraje en el Puerto Exterior. El documento inicial selecciona inicialmente el acceso a través de la Playa de Sabón.

También se señala en el DIP que la transición marítimo-terrestre utilizando la solución técnica mediante el sistema de PHD minimiza los impactos ambientales. La llegada con PHD se considera en los aterrajajes de la Playa de Area y el Puerto Exterior pero no el aterraje por la playa de Sabón, en la que se propone inicialmente el aterraje mediante zanja.

A continuación presentan dos imágenes que señalan este recorrido y la llegada a la subestación eléctrica de Sabón. La imagen del DIP en la que se señalan las tres alternativas y los recorridos sobre planimetría municipal y de PBA.

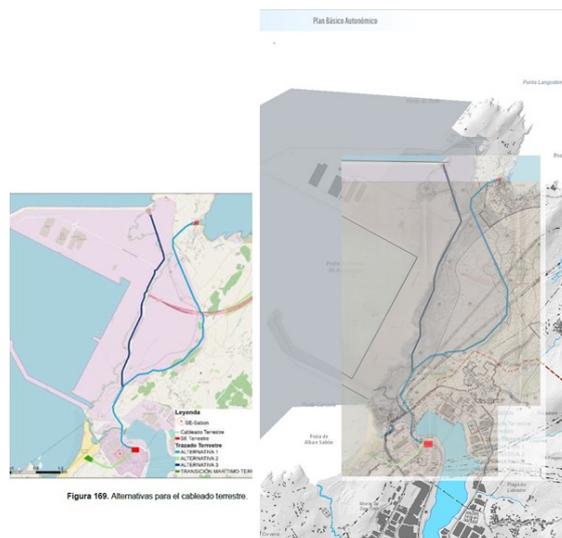


Figura 169. Alternativas para el cableado terrestre.

Las líneas terrestres previstas se inician en el espacio destinado a las arquetas de transición, tanto en este espacio como en el inicio de recorrido de la línea en las propuestas de las playas de Sabón y Area son de aplicación las siguientes clasificaciones urbanísticas: en el acceso por la Playa de Sabón la clasificación como suelo rústico de especial protección de costas y suelo rústico de especial protección de espacios naturales y en el acceso por la playa de Area, en Suevos, la clasificación de suelo rústico de especial protección patrimonial. En el caso de la propuesta de acceso por el Puerto Exterior es un suelo clasificado como sistema general portuario.

El último tramo del recorrido las tres alternativas terrestres propuestas atraviesan el espacio en el que se encuentra el área empresarial de Sabón. Esta es una zona urbana de carácter industrial ya transformada, en esta zona es dónde resulta necesario cruzar el río Seixedo en los casos de las alternativas con aterraje en el Puerto Exterior y en la playa de Area en Suevos.

Se incorporan a este informe unas fotografías en las que se realiza una identificación y localización de las propuestas presentadas sobre el territorio, para ello se señalan los puntos de aterraje y la situación de las arquetas de transición sobre fotografías:

**Alternativa Playa de Área Grande, según se denomina en el proyecto presentado.**



Imagen del proyecto presentado donde se indica la posible situación de las arquetas de transición y el área de ocupación temporal de la alternativa.



## Alternativa asociada a la Playa de Sabón



PLANTA DETALLE ALTERNATIVA 3  
PLAYA DE SABÓN

Imagen del proyecto presentado donde se indica la posible situación de las arquetas de transición y el área de ocupación temporal de la alternativa 1.



### Alternativa asociada al Puerto Exterior de Langosteira.



Imagen del proyecto presentado donde se indica la posible situación de las arquetas de transición y el área de ocupación temporal de la alternativa 3.

Esta propuesta se encuentra situada en la zona de servicio portuario del Puerto Exterior Punta Langosteira, por lo que se señala su situación en este informe a modo meramente indicativo.

### ANÁLISIS DEL DOCUMENTO PRESENTADO PARA LA REALIZACIÓN DEL PARQUE EÓLICO MARINO NORDÉS RESPECTO A LA REPERCUSIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Este informe analiza las repercusiones sobre el territorio municipal de las propuestas de aterraje y de los trazados terrestres propuestos. Las diferentes propuestas de zonas de aterraje del cable submarino en la costa, se denominan en el documento presentado: Playa de Sabón, Playa de Área Grande y Puerto Exterior.

El Planeamiento General vigente en el Ayuntamiento de Arteixo son Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Arteixo. El suelo del término municipal se clasifica en urbano, apto para urbanizar y no urbanizable. Puesto que el planeamiento municipal de este ayuntamiento no se encuentra adaptado a la vigente ley del suelo de Galicia, ley 2/2016, resultan de aplicación tanto las disposiciones transitorias de la LSG como las del RLSG.

**En respuesta a lo solicitado por la Subdirección General de Evaluación Ambiental:**

601E8128FFTM2022U004000018

Documento asinado electrónica mente, pódese validar a sinatura co código indicado na marxe na Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/es/> (O código de verificación garante, mediante o cotexo na sede electrónica municipal, a integridade do documento (artigo 27.3.d da Lei 39/2015, de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas)

## **Respecto a la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto ambiental en función de sus impactos más significativos:**

La propuesta presentada se enmarca en las estrategias contra el cambio climático que se están desarrollando a todos los niveles, desde los ODS impulsados internacionalmente, hasta el fuerte posicionamiento de la UE y de los estados miembros para llevar a cabo este cambio de estrategia hacia el uso de energías renovables. La Estrategia gallega de Cambio climático y Energía 2050 refuerza estas políticas de desarrollo de fuentes renovables de generación de energía con la utilización de la energía del mar. Esta transición energética requiere de una evaluación ambiental previa y de una visión en conjunto con el resto de iniciativas y estrategias y con un análisis global del medio físico dónde se pretenden ubicar.

En el uso de la energía eólica marina la elección de las zonas de aterraje, el punto de conexión terrestre mediante las arquetas y la línea terrestre, constituyen los elementos que repercuten en el territorio. En Arteixo se sitúa la subestación eléctrica en el Polígono Industrial de Sabón, por lo que se realiza la propuesta de implantación de estos nuevos sistemas energéticos en su entorno inmediato.

Además de estos factores no se puede dejar de lado la complejidad territorial de esta porción del territorio en el que conviven los usos industriales con los residenciales en un entorno natural costero de gran valor ambiental y natural. A continuación se señalan, de forma genérica, los impactos que se considera que dicha instalación pudiera ocasionar en el territorio municipal.

### **Impacto de la elección de solución técnica de transición marítimo terrestre**

En la propuesta que se realiza no consideran diferentes soluciones técnicas de transición marítimo terrestre para el aterraje de las 3 alternativas. Se ha previsto la solución por medio de PHD en las opciones de aterraje por el Puerto Exterior y por la playa de Area en Suevos y la solución por medio de zanja en la opción de llegada por la Playa de Sabón. La menor repercusión ambiental que produce la llegada mediante el sistema PHD debería ser un factor a considerar en la elección de la alternativa definitiva. En la valoración final de alternativas se debería considerar como factor de relevancia el mayor impacto sobre el entorno que se produce con la solución técnica por medio de zanja.

En las diferentes normativas se señala que para los Espacios Naturales Protegidos la opción técnica más adecuada para realizar la transición sería la utilización de la técnica de PHD puesto que en caso de ser necesaria la excavación o el dragado de zanjas, deberían considerarse y valorarse los impactos sobre habitats de elevado valor ambiental que produce esta técnica.

La Normativa territorial recientemente aprobada, considera el medio como un elemento a proteger, poniendo en valor a nivel territorial las áreas costeras situadas en los espacios delimitados por la Red Natura 2000. La Playa de Sabón se encuentra situada dentro del espacio protegido Red Natura 2000, ZEC Costa da Morte. La transición por medio de zanja en este espacio resultaría perjudicial para este entorno natural aumentando el nivel de degradación de la zona costera y en especial del arenal. Este arenal se ha visto afectado por las industrias, instalaciones e infraestructuras que se han ido situando en su contorno, actualmente deteriorado. Se está realizando un esfuerzo desde la administración local, con actuaciones encaminadas a su recuperación y uso sostenible para el disfrute de la población local.

El impacto sobre la superficie que ocupa el aterraje tampoco se evalúa. Según los planos aportados en el documento presentado la longitud del tramo de llegada por la playa de Sabón es de 1.000 metros aproximadamente, frente a los 550 metros en el caso de la playa de Area y 300 metros en el acceso a través del Puerto Exterior. Tanto la dimensión del arenal como la modificación permanente que se está produciendo en dicho arenal deberían tenerse en consideración en la valoración.



### Impacto sobre las estrategias territoriales municipales, provinciales y autonómicas

El ayuntamiento de Arteixo, debido a su carácter industrial en la zona de contacto con la ciudad de A Coruña y debido a la configuración de una costa agreste en contraposición con la costa interior de la ría, ha sufrido un deterioro y degradación ambiental causado en gran parte por la implantación de instalaciones e infraestructuras en zonas de alta sensibilidad medioambiental. Con el fin de la puesta en valor del entorno natural costero, desde las distintas administraciones se vienen realizando iniciativas para promover el uso y disfrute de las zonas costeras en concordancia con las iniciativas europeas, para la mejora de esta situación y mejorar la sostenibilidad ambiental y la recuperación de los espacios degradados.

El litoral es un importante valor para este territorio, las propuestas que se encuentran en realización desde la administración municipal pretenden potenciarlo y mejorarlo. La preocupación e iniciativas para conectar el paseo por la costa y la conexión con el núcleo urbano son un ejemplo de esta puesta en valor de la costa. Entre las iniciativas que se encuentran en ejecución está la conexión ciclista marítima y la recuperación de las sendas fluviales. Se busca recuperar el uso de los cauces de agua y la costa y al mismo tiempo favorecer la conexión de los espacios naturales creando una infraestructura verde que articule todo el sistema.

Desde las diferentes administraciones, como la diputación provincial y la autonómica, también se están ejecutando planes y estrategias para poder llevar a cabo propuestas en este sentido.



### Impacto en el uso de los arenales por la población

601E8128FFTM2022U004000018

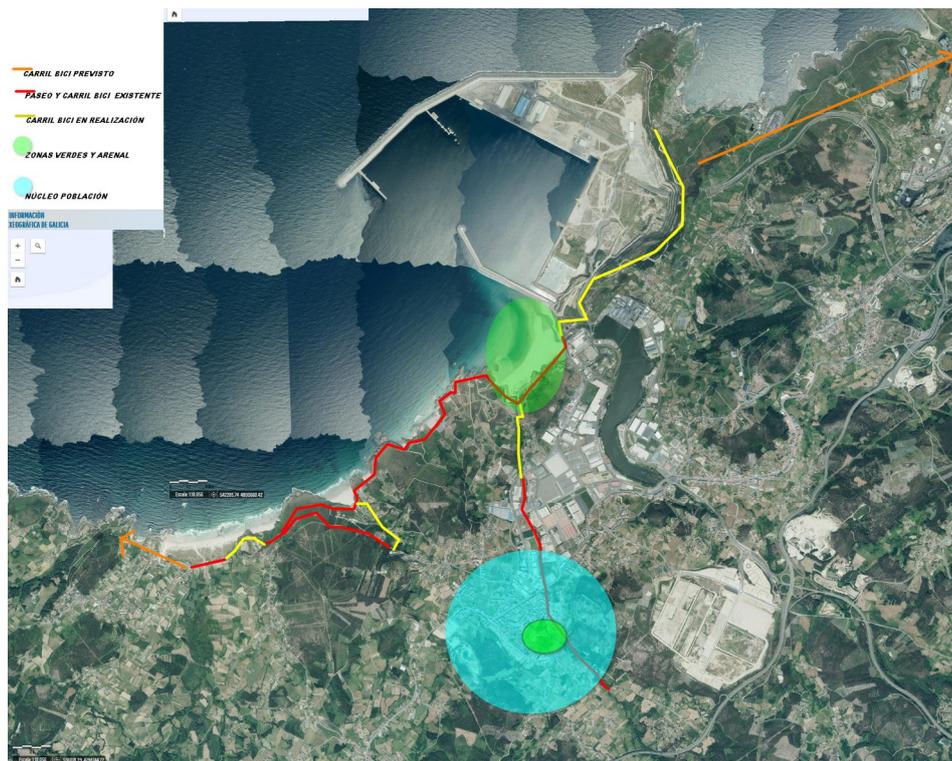
Documento asinado electrónica mente, pódese validar a sinatura co código indicado na marxe na Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/es/> (O código de verificación garante, mediante o cotexo na sede electrónica municipal, a integridade do documento (artigo 27.3.d da Lei 39/2015, de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas)

El núcleo urbano de Arteixo se sitúa detrás de los montículos que lo protegen de la primera línea de costa, la apertura al mar se realiza a través del valle en torno al río Arteixo con la llegada a la playa de Sabón. En este valle se sitúan el Polígono industrial, la playa y la subestación eléctrica. El río Arteixo es el eje que articula el recorrido desde el núcleo de población hacia el mar, es también un elemento lineal que conserva el valor medioambiental y actúa como infraestructura verde de conexión entre el espacio natural interior, el núcleo y la costa.

La playa de Sabón es la playa vinculada al espacio urbano. El cauce del río, su cercanía a la costa y la topografía son factores que facilitan la utilización por la población de Arteixo de este arenal para disfrutar del espacio natural costero. La nueva infraestructura que supone el Puerto Exterior ha modificado su arenal que ha aumentado considerablemente, esta nueva amplitud ha favorecido el mayor uso de este espacio por los vecinos. La terminación del paseo peatonal y ciclista que conecta el núcleo urbano con la playa mejorará el uso sostenible de este espacio.

Muchas de las actividades municipales de ocio durante los meses de verano se realizan en este lugar, actividades tanto deportivas como de disfrute de este entorno con un arenal que permite compatibilizar el uso de diferentes actividades culturales y deportivas conjuntamente.

En la siguiente imagen se pretende reflejar esta situación en el espacio territorial. Sobre foto aérea del visor del PBA se han marcado las vías ciclistas y paseo por la costa y en conexión desde la playa de Sabón con el núcleo de población de Arteixo. Siguiendo el canal fluvial, el paseo conecta el parque, principal zona verde del núcleo, con la playa de Sabón, que tiene una función de zona verde o natural costera la cual es utilizada para la realización de actividades deportivas y actividades infantiles, durante todo el año y especialmente en periodo estival.



## Impacto sobre estrategias territoriales de ámbito supramunicipal

601E8128FFTM2022U004000018

Documento asinado electrónica mente, pódese validar a sinatura co código indicado na marxe na Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/es/> (O código de verificación garante, mediante o cotexo na sede electrónica municipal, a integridade do documento (artigo 27.3.d da Lei 39/2015, de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas)

Se considera necesario considerar la perspectiva territorial y realizar un análisis inicial en relación con las propuestas, planes, estrategias y proyectos territoriales que se encuentren previstos o se encuentre ya iniciado su proceso.

Se deberían indicar y evaluar las actuaciones previstas en relación a proyectos o infraestructuras que se pretendan realizar en el territorio del área metropolitana y tengan relación con esta propuesta. En este caso concreto sería adecuado valorar esta propuesta en relación a otras como las vinculadas a A Coruña Green Port, con propuestas energéticas Green H2 Langosteira o la implantación de aerogeneradores, a la Estrategia territorial A Coruña Futura o a lo señalado en la Hoja de Ruta del desarrollo de la energía eólica marina.

Se debe considerar en la valoración de impactos el impacto positivo que supone la agrupación de las infraestructuras, en zonas ya modificadas con menores impactos medioambientales y que evitarían disgregaciones y afecciones a nuevos espacios naturales costeros.

### Impacto sobre el paisaje

En cuanto al impacto paisajístico, se deberá estudiar su impacto desde la costa y desde el mar y evitar que produzca un impacto desfavorable sobre estos entornos costeros de especial valor medioambiental. En el estudio se señalan las zonas de conexión con las arquetas, no se indica la afección que producirán dichos elementos sobre el terreno ni sus necesidades constructivas. Estos aspectos deberían ser analizados de forma previa, y ser considerados y valorados antes de cualquier elección de alternativas. En las propuestas de aterraje por las playas de Sabón y Area las propuestas de ubicación se sitúan en zonas con pendiente y vistas a la costa. En el documento presentado no se aporta más información al respecto, ni de las necesidades, ni de las condiciones físicas de la instalación, ni de su compatibilidad con otros usos ni de su impacto sobre el entorno.

En el estudio se delimita un espacio en fase de construcción pero no se indica cual es el espacio que ocupará ni las necesidades constructivas ni las afectaciones, tanto durante el proceso de construcción como a las que, de forma permanente se verá sometido dicho espacio. Deberán definirse dichas condiciones para proceder a su análisis y valoración, justificando la elección del lugar teniendo en cuenta el entorno circundante.



La playa de Area do Porto es un espacio donde conviven la actividad portuaria local con el uso lúdico de la playa. La escala en concordancia con el lugar facilita esta convivencia por lo que propuesta de aterraje por este lugar debería valorar el impacto sobre el paisaje del entorno del Puerto de Suevos. La playa de Sabón se encuentra en un entorno protegido, con un indudable valor ambiental y paisajístico que deberá considerarse desde el punto de vista paisajístico.

### Impacto sobre la población

601E8128FFTM2022U004000018

Documento asinado electrónica mente, pódese validar a sinatura co código indicado na marxe na Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/es/> (O código de verificación garante, mediante o cotexo na sede electrónica municipal, a integridade do documento (artigo 27.3.d da Lei 39/2015, de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas)

El posible impacto sobre la población que vive o utiliza el espacio dónde se propone situar el aterraje, las arquetas y la línea deberá estudiarse y valorarse. Se deberá considerar la afectación a la población tanto en los núcleos de O Rañal y Portiño de Suevos como el impacto sobre en el resto de la población local que utiliza el espacio litoral, los paseos y vías ciclistas máritimos y las playas.

### Impacto sobre el patrimonio cultural

El Castro de O Puntido es un elemento arqueológico indicado y delimitado tanto por las Normas Municipales como por documentos territoriales como el POL y por el PBA. El ámbito de protección del castro abarca el espacio de aterraje y la zona donde se sitúan las arquetas de conexión. Este es un elemento patrimonial que se debe considerar en el estudio y valorarse como condicionante. También deberá justificar el documento ambiental la adecuación a la normativa sectorial.



Situación del Castro de o Puntido en el plano E: 1/5000 de la normativa municipal y sobre ortofoto del PBA. Sobre el plano de la normativa municipal se superpone imagen de las arquetas de conexión pertenecientes a la alternativa propuesta de aterraje en la playa de Area, en el Portiño de Suevos.

### Impacto sobre las zonas de transición costera

En la imagen se superpone la zona de las arquetas sobre plano de DPMT, cartografía del MITECO y se indica sobre visor del POL la zona de transición y aterraje propuestos.



Respecto a la situación de la propuesta con aterraje en la playa de Sabón la ubicación de las arquetas de conexión se sitúan en la zona de protección del DPMT. Esta es una zona de alta sensibilidad ambiental, limítrofe con la playa, el paseo marítimo y situada en la zona de protección ambiental del POL.

### Impacto sobre el medio ambiente

Los documentos normativos y Guías de buenas prácticas subrayan la importancia de agrupar las infraestructuras para que la repercusión ambiental que estos sistemas necesarios, resulte la menor posible. El documento ambiental considera como alternativa más favorable la 3, con aterraje en el

601E8128FFTM2022U004000018

Documento asinado electrónica mente, pódese validar a sinatura co código indicado na marxe na Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/es/> (O código de verificación garante, mediante o cotexo na sede electrónica municipal, a integridade do documento (artigo 27.3.d da Lei 39/2015, de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas)

Puerto Exterior y recorrido por la zona de servicio de esta infraestructura. A continuación señala que será objeto de un estudio posterior y se decanta por la alternativa 2, con aterraje por la Playa de Sabón, con una clara repercusión sobre el territorio, situada en un espacio natural protegido por la normativa europea y autonómica y con un sistema de aterraje previsto en zanja que produciría una afección permanente sobre el arenal.

El documento inicial asume como inevitable el daño medioambiental que se va a producir con la elección de la alternativa de aterraje por la Playa de Sabón a pesar de existir otra alternativa, la de aterraje en el Puerto Exterior, que no produciría efectos adversos desde el punto de vista ambiental y descarta una alternativa por la Playa de Area con graves errores en los condicionantes considerados.

El resultado del estudio realizado en este documento de carácter medioambiental concluye la existencia de afecciones sobre el medio natural en el acceso por las playas. La existencia de una infraestructura necesaria y reciente que inevitablemente ha cambiado el paisaje, creando un nuevo espacio artificial e industrial en un entorno rural y costero debería estudiarse antes de ser descartada y poner en valor la no generación de nuevos impactos ambientales.

En el caso de incompatibilidades que no se han estudiado en este documento, la valoración del estudio de alternativas debería tener en consideración para la elección de la alternativa mas adecuada ambientalmente la menor repercusión ambiental que se produciría al acercarse y apoyarse en el borde de esta infraestructura y el efecto desfavorable ambientalmente que se produce con la creación de nuevos corredores, apareciendo una nuevas líneas de infraestructuras cercana a las existentes pero separada, aumentando la disgregación en espacios con protecciones naturales, paisajísticas y patrimoniales.



La Valoración del índice de sensibilidad ambiental para las energías renovables que se ha realizado desde el ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico para ayudar a la toma de decisiones estratégicas sobre la ubicación de las infraestructuras energéticas renovables deberá tenerse en consideración puesto que considera el entorno de la costa como zonas de alta sensibilidad ambiental, otorgando el valor máximo de sensibilidad ambiental a la zona propuesta para el aterraje por la playa de Sabón.

**El impacto sobre el medio ambiente y el medio natural** es objeto de análisis detallado en el informe emitido por el técnico de medio ambiente, por lo que este informe se remite a lo señalado en dicho informe técnico.

### Respecto a las posibles alternativas de actuación:

El documento inicial presentado realiza un estudio y valoración de las diferentes alternativas propuestas. Existen datos considerados que no son correctos y otros datos que no se han valorado en

601E8128FFTM2022U004000018

Documento asinado electrónica mente, pódese validar a sinatura co código indicado na marxe na Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/es/> (O código de verificación garante, mediante o cotexo na sede electrónica municipal, a integridade do documento (artigo 27.3.d da Lei 39/2015, de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas)

su totalidad y otros no considerados en la valoración. Esto tiene como consecuencia la inexactitud de las tablas comparativas de alternativas, las cuales se toman como base en el documento para la elección de las alternativas mas adecuadas.

Se mencionan cuestiones relevantes respecto de algunas de estas consideraciones, en relación al aterraje y al tramo terrestre de las alternativas propuestas:

### **Comparación de corredores respecto a las zonas de aterraje para las alternativas A, B y C.**

**Tabla 49.** En relación a los condicionantes considerados en la tabla 49, de las alternativas propuestas, indicar que existen errores y condicionantes no considerados en el documento presentado y que deban ser tenidos en cuenta en el estudio y elección de alternativas:

Plan de Recuperación de la Escribenta das Canaveiras. La zona afectada corresponde a zona situada en la Playa de Barrañán y al humedal del río Seixedo, no afectando a la alternativa denominada Playa de Area. En la costa se localizan las playas con el siguiente orden: Barrañán, Valcovo, Repibelo y Sabón. A continuación se sitúa el Puerto Exterior y tras Punta Langosteira se sitúan las playas do Porto y de Area Grande.

Los HICs identificados en la zona de aterraje del Puerto Exterior se corresponden con la valoración de los espacios antes de producirse la transformación y desaparición de la costa en su estado natural. La infraestructura necesariamente ha modificado la topografía y el espacio natural, por lo que en la actualidad este espacio carece de dichos valores.

El Castro de O Puntido es un elemento arqueológico indicado y delimitado tanto por las Normas Municipales como por documentos territoriales como el POL y por el PBA. El ámbito de protección del castro abarca el espacio de aterraje y la zona donde se sitúan las arquetas de conexión. Este es un elemento patrimonial que se debe considerar y no se ha establecido ni valorado como condicionante.

Se ha mencionado pero no se han considerado en la valoración los diferentes el sistema de aterraje, el acceso mediante PHD presenta un menor impacto ambiental que el acceso mediante zanja. Siendo la forma de ejecutar la propuesta un elemento de vital importancia ambientalmente, no se ha tendido en cuenta a la hora de valorar y seleccionar las alternativas mas favorables ambientalmente. En las alternativas con aterraje en la Playa de Sabón no se ha valorado como elemento desfavorable ambientalmente la posible necesidad de realización de una zanja. No se han valorado ni sus posibles afecciones permanentes ni como durante el proceso de realización de las obras se pueden producir deterioros en la superficie que afecten a la flora y al sistema de dunas en el arenal ni la imposibilidad de uso de dicho espacio.

No se ha considerado como condicionante el uso de las playas, en el caso de la Playa de Sabón es especialmente relevante puesto que es la playa directamente vinculada con el núcleo de Arteixo, formando parte del sistema de espacios exteriores de dicho núcleo urbano. Tampoco se han considerado las propuestas territoriales que se están a realizar para recuperar la costa de toda el área metropolitana de la ciudad de A Coruña y de la propia costa Gallega ni los planes o proyectos relacionados con la utilización de energías renovables.

**Comparación de los corredores terrestres. Tabla 50.** En relación a los condicionantes considerados en la tabla 50 indicar que existen errores y condicionantes no considerados en el documento presentado y que deban ser tenidos en cuenta en el estudio y elección de alternativas:

Plan de Recuperación de la Escribenta das Canaveiras. Nuevamente existe un error en la valoración de la zona afectada, dicha zona se sitúa en la Playa de Barrañán y en el humedal del río Seixedo, no afectando a la alternativa denominada Playa de Area Grande.

Plan de Conservación de la Píllara das dunas. También existe un error en la valoración de la zona afectada, dicha zona se sitúa en la Playa de Barrañán y en el humedal del río Seixedo, no afectando a la alternativa denominada Playa de Area Grande.

El Castro de O Puntido es un elemento arqueológico indicado y delimitado por las Normas Municipales, por los documentos territoriales como el POL y por el PBA. La zona de protección abarca el espacio de aterraje y la zona donde se sitúan las arquetas de conexión. Este es un elemento patrimonial que se debe tener en consideración.

Los HICs identificados se corresponden con los espacios antes de producirse la transformación del entorno por el Puerto Exterior, el Puerto ha modificado la topografía y el espacio natural, por lo que resulta en la actualidad un espacio que carece de dicha protección.

El paisaje y la topografía del espacio donde se pretenden situar las arquetas deben ser un factor a considerar, dada su repercusión tanto como visión desde el territorio como desde el mar. No se ha considerado en la valoración la existencia o no de espacios que ya han perdido los valores del entorno y son elementos infraestructurales, tampoco se ha considerado la situación en zonas de protección del dominio público marítimo terrestre.

Los espacios protegidos existentes no presentan la misma importancia y su situación y clasificación zonal no se ha considerado en la evaluación de los condicionantes. Respecto a Red Natura 2000, la importancia de la inclusión de la alternativa de la Playa de Sabón en este espacio resulta de una relevancia mayor que la procedente de la inclusión en la Reserva de la Biosfera. Además la Playa de Sabón se encuentra declarada protegida por un instrumento de la normativa ambiental autonómica como ZEPVN y forma parte de la Red Gallega de espacios protegidos. Es un espacio ZEC Costa da Morte y cuenta con un Plan director para su gestión. En la tabla se le ha dado una importancia media cuando debería tener una valoración mayor debido a su importancia medioambiental y ser objeto de un estudio de compatibilidad con la normativa autonómica y comunitaria.

En la valoración otorgada a Reservas de la Biosfera solo se ha considerado como elemento de valor la superficie afectada. No se ha tenido en cuenta la clasificación que el elemento de protección otorga a los diferentes espacios. El espacio donde se sitúa la propuesta de la Playa de Sabón tiene una mayor protección que el espacio donde se sitúa la Playa de Area. La valoración respecto a la alternativa del Puerto Exterior se realiza sobre un espacio transformado que carece de estos valores medioambientales. En la tabla se le otorga la menor valoración a la alternativa de Sabón sin tener en consideración lo anteriormente mencionado.

En el estudio realizado en el documento aportado las valoraciones de los espacios naturales se han basado en superficie afectada y no en la calidad ni en el grado de protección de dichos espacios por lo que los resultados no se adecúan al índice de sensibilidad ambiental realmente existente en cada zona.

No se ha considerado como condicionante la existencia de núcleos de población ni las repercusiones sobre la población que habita en el entorno. En las alternativas de la Playa de Area y la Playa de Suevos no se ha tenido en consideración la población de los núcleos de Sabón ni del Portiño de Suevos.

Las anteriores indicaciones son de importancia puesto que los errores producen una distorsión en los valores de resultado de las alternativas. En el estudio previo realizado no se han considerado protecciones de relevancia existentes en los entornos de los dos arenales y existen errores en los condicionantes considerados. Tampoco se ha estudiado la repercusión real en el área de servicio del Puerto Exterior, al considerar en ese entorno elementos ambientales que ya no existen al ser este un espacio donde ha desaparecido la línea natural de costa modificada por la infraestructura portuaria.

El documento propone tres zonas de aterraje, dos situadas en las playas de Sabón y Area Grande y una situada en el borde del Puerto Exterior. Del estudio ambiental de las tres alternativas se concluye en el documento presentado que la alternativa de aterraje a través del Puerto Exterior es la que produce un menor impacto ambiental.

El documento presentado hace referencia a alguna de estas indicaciones en la determinación de sus conclusiones, como se puede comprobar en la siguiente imagen:

De análisis comparativo llevado en la tabla anterior se puede observar que la opción menos favorable es la del cableado terrestre que parte desde la playa de Area Grande (alternativa 1) ya que presenta una mayor longitud y área de trazado, siendo considerablemente superior al de la alternativa 2, la cual presenta un trazado y área menor (cableado con punto de partida desde la playa de Sabón) y con valores próximos al de la alternativa 3 (cableado desde el Puerto Exterior). Por otra parte, la alternativa 1 es la que presenta la mayor afección sobre HICs, Reserva de la Biosfera y sobre el Plan de recuperación de Escribenta das Canaveiras, aunque sin afección sobre espacios Red Natura 2000.

Por otro lado, la alternativa 2 (con punto de partida desde la Playa de Sabón), presenta una menor longitud y área de trazado, además de ser la única alternativa que presenta una nula afección sobre la hidrología, lo cual implica la no ocupación de la Zona de Policía de Cauces ni encontrarse en zonas de inundación. Por otra parte, esta alternativa presenta una afección menor, respecto a las otras alternativas, sobre HICs, además de no afectar al Plan de conservación de la Pílara das dunas. Por otra parte, es la alternativa que menor afección presenta sobre la IBA “Costa da Morte Norte” y Reserva de la Biosfera “Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo”. Sin embargo, es la única alternativa que sí presenta afección sobre Red Natura 2000 (ZEC Costa da Morte Norte), además de llevarse a cabo la ejecución de la zanja en la zona de la playa de Sabón para el aterraje, tratándose de una afección permanente sobre un arenal.

La alternativa con inicio en el Puerto Exterior (alternativa 3) presenta características intermedias a las anteriores, destacando, al igual que la alternativa 1, por la no afección sobre espacios dentro de la Red Natura 2000. Por otra parte, dadas las características del trazado, el mismo discurre mayormente por terreno artificial, asociándose al Puerto Exterior y Polígono de Sabón, por lo que, aunque a priori se estima una afección sobre HICs ligeramente inferior al de la alternativa 1 (siendo la alternativa de mayor afección sobre HICs), es probable que estos HICs no se encuentren en el área del trazado, pues la zona de estudio ya se encuentra degradada por la presencia del Puerto Exterior, considerando los datos asociados a la afección sobre HICs con cautela hasta la ejecución de las correspondientes campañas de campo.

Es evidente que las alternativas de acceso por las playas provocan un impacto ambiental que no genera el acceso a través de un sistema de infraestructuras. La alternativa por la playa de Sabón produce un impacto ambiental de mayor relevancia al plantearse la necesidad de acceso a través de una zanja, como indica el documento ambiental. Esta forma de ejecución de los conductos de conexión resulta poco adecuado para este lugar que se encuentra dentro del espacio delimitado por Red Natura 2000, declarado ZEC Costa da Morte, dentro del Plan director del ZEC, declarado ZEPVN por la normativa autonómica y formando parte de la Red Gallega de espacios protegidos. En todo caso deberá justificarse la compatibilidad con la normativa de aplicación y con el Plan Director.

La alternativa por la playa de Area Grande ( Playa Do Porto) no ha considerado el impacto sobre el elemento arqueológico catalogado, Castro de O Puntido. Tanto el aterraje como las arquetas de la zona de transición se sitúan dentro del perímetro de protección de este castro. También se debería valorar la ubicación de las arquetas de transición entre el entramado de viviendas y parcelas del asentamiento de población existente.

El estudio a nivel territorial supone una regularización en conjunto de este espacio en el que se sitúan dos importantes elementos como son el Polígono de Sabón y el Puerto Exterior y todas las infraestructuras de conexión necesarias. La propuesta presentada debería articularse y valorarse en conjunto con el resto de actuaciones territoriales que las diferentes administraciones están realizando o deben realizar en esta zona con una previsión ordenada de actuaciones y sin incrementar los efectos ambientales desfavorables.



Sobre la siguiente fotografía aérea se señalan las tres alternativas de aterraje propuestas en el documento ambiental.

Se marca en rojo la localización de los dos puertos, el Puerto de Suevos y el Puerto Exterior de Langosteira.

### Respecto a informaciones o normas que deban ser especialmente consideradas por el promotor:

**La ley 7/2008, de Protección del paisaje de Galicia** inicia la exposición de motivos indicando que una de las principales características de Galicia es su riqueza paisajística. Señala que desde la CCAA se pretende la preservación del paisaje por tratarse de un recurso patrimonial que participa del interés general en los aspectos ecológicos, culturales, económicos y sociales. El artículo 6 se enumeran los fines de las actuaciones de las administraciones públicas. En el apartado 2, relativo a la gestión del paisaje, considera que las acciones que se lleven a cabo deberán realizarse desde una perspectiva de uso sostenible del territorio que garantice el mantenimiento del paisaje.

Se establecen distintos instrumentos como los Catálogos del paisaje ( aprobado por Decreto 119/2016) y las Directrices del paisaje ( aprobadas por Decreto 238/2000). La reciente ley 18/2021 de medidas fiscales y administrativas modifica el Decreto 238/2020, estableciendo una disposición adicional para Planes, proyectos o programas competencia del estado supeditando la aplicación de las directrices del paisaje a la compatibilidad con la normativa estatal de aplicación.

Las Directrices del paisaje señalan que para las unidades de paisaje del tipo litoral, la planificación de las infraestructuras propias del ámbito litoral deben estar sujetas a consideraciones de sostenibilidad e integración paisajística. Señala que Cualquier intervención que se desarrolle en las playas deberá realizarse con pleno respeto por los valores naturales y paisajísticos de los sistemas playa-duna.

**Decreto 19/2021 de aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio de Galicia.** Respecto a la ordenación territorial el instrumento que articula dicha ordenación en la totalidad del territorio gallego son las Directrices de Ordenación del Territorio. Las directrices establecen determinaciones excluyentes y orientativas. Las determinaciones excluyentes tienen el carácter de determinaciones de aplicación directa y las determinaciones orientativas tienen el carácter vinculante cuando se refieren a aspectos relativos al planeamiento, en el resto de casos constituyen criterios, directrices y guías de actuación que informan de las pautas que se estiman adecuadas.

El apartado 4.7 de las DOT indica como determinaciones excluyentes la formulación de un Plan Sectorial de producción y distribución de energía que tiene como finalidades, entre otras, la compatibilización y la preservación de los valores de calidad del ambiente con los principios de eficiencia, seguridad y diversificación de las actividades energéticas y valora la posibilidad de establecer corredores eléctricos.

Como determinación excluyente también se señala que para los nuevos desarrollos urbanísticos los tendidos y redes de instalaciones energéticas serán subterráneos. En este caso no existe un nuevo desarrollo urbanístico, pero la dimensión de la infraestructura de la red es similar por lo que el tendido de llegada a la subestación debería ser en la medida de lo posible, y en todo caso en la zona no industrial, subterráneo.

Como determinaciones orientativas dedica un apartado a la posible implantación de instalaciones de producción de energía marina.

601E8128FFTM2022U004000018

Documento asinado electrónica mente, pódese validar a sinatura co código indicado na marxe na Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/es/> (O código de verificación garante, mediante o cotexo na sede electrónica municipal, a integridade do documento (artigo 27.3.d da Lei 39/2015, de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas)

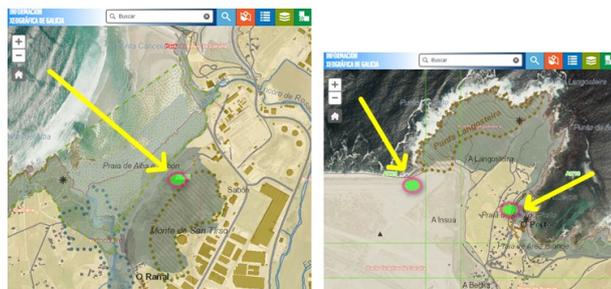
4.7.6. La posible implantación de instalaciones de producción de energía marina de cualquier tipo se someterá a los siguientes criterios y en consonancia con el acuerdo parlamentario alcanzado:

- La distancia, disposición y características de los generadores estará condicionada por los valores paisajísticos, ecológicos, culturales y productivos pesquero-marisqueros del tramo litoral de estudio.
- Las líneas de evacuación de la energía producida se tenderán sobre el lecho marino, sin modificar ni afectar la plataforma continental ni los fondos de las rías.
- La entrada en tierra firme se producirá soterrada, sin más alteraciones topográficas ni movimientos de tierras que los imprescindibles para el soterramiento de las líneas. En ningún caso estas líneas de evacuación podrán atravesar ni afectar a los espacios protegidos en virtud de la legislación sobre medio natural ni los que estas directrices o el PTI del litoral de Galicia sometan a una protección especial con la cual tales tendidos resulten incompatibles.

En el caso del acceso por la Playa Sabón, indicar que la Ley 9/2010 de Conservación de la naturaleza establece las categorías de espacios naturales protegidos, entre los que se encuentra la Zona de especial protección de los valores naturales (ZEPVN) como espacio protegido y que forma parte de la Red gallega de espacios protegidos. La Playa de Sabón se encuentra dentro de la delimitación del ZEPVN. También se encuentra dentro del área de protección de la Red Natura 2000, creada al amparo de las directivas europeas 79/409 y 92/43. Esta zona está declarada zona de especial conservación (ZEC Costa da Morte) y tiene aprobado un Plan director como instrumento de gestión, Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia.

En el apartado 4.7.9. se indica que respecto a las nuevas instalaciones de producción de energía primará la integración ambiental y paisajística, por lo que para la justificación de la idoneidad de la localización se deberán valorar las diversas alternativas, otorgando prioridad a los suelos ya transformados, y descartando, en cualquiera caso, las que deriven en una mayor incidencia, sin perjuicio de las medidas correctoras correspondientes. En aplicación de esta determinación se debería otorgar prioridad a los suelos ya transformados.

**Decreto 20/2021 de aprobación del Plan de Ordenación del Litoral de Galicia.** El POL es el marco normativo de protección del litoral gallego que tiene entre sus funciones la coordinación de actuaciones territoriales entre administraciones, estatal, autonómica y local. Indicación de las alternativas propuestas sobre el visor del Plan de Ordenación del Litoral.





La alternativa con aterraje en la playa de Sabon se encuentra en su totalidad situada en la zona de protección ambiental del POL, atraviesa la zona de protección intermareal y las arquetas de transición se sitúan en la zona de protección costera.

Las zonas de protección ambiental son áreas con características naturales singulares y áreas relacionadas con las formas y playaduna y las formaciones procesos litorales merecedoras de una especial protección, como son el sistema



La alternativa con aterraje en la playa de Area atraviesa la zona de protección ambiental del POL y las arquetas de transición se sitúan en la zona de mejora ambiental y paisajística.

El área de mejora ambiental y paisajística comprende el espacio formado por el paisaje litoral próximo a la costa.



La alternativa con aterraje en el Puerto Exterior pertenece a los sistemas generales territoriales, puertos estatales.

**La ley estatal 42/2007, de Patrimonio natural y de la biodiversidad**, en su artículo 46 establece las medidas de conservación de la Red Natura 2000 respecto a los ZEC y ZEPA. Establece las medidas de conservación necesarias que deben fijar las administraciones para evitar su deterioro. En este sentido la propia ley 21/2013 de evaluación ambiental establece en la documentación requerida para el Estudio de Impacto ambiental una especial atención en el caso de que el proyecto afecte a espacios de la Red Natura 2000. En este caso establece la necesidad de un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar.

Respecto a la Red Natura 2000. La playa de Sabón se encuentra dentro del espacio delimitado por la Red Natura 2000. Esto nos indica de la importancia ambiental que presenta el espacio natural que forma la playa de Sabón, en la cual se realiza una de las alternativas de aterraje. Ya se ha indicado anteriormente su relevancia.

Respecto a la Reserva de la Biosfera. La Reserva de la Biosfera Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo abarca 18 municipios, entre los que se encuentra el municipio de Arteixo. Esta reserva establece un sistema de zonificación compuesto por tres zonas. La zona intermedia, circundante con las zonas de núcleo, que comprende espacios de la Red Natura, es una zona donde se propone el desarrollo de actividades compatibles con los objetivos de conservación, y la zona que la bordea, que comprende el resto del territorio del término municipal. La alternativa con aterraje en el Puerto Exterior no presenta protección al ser un espacio ganado al mar. La alternativa con aterraje en la playa de Área se sitúa en las zonas terrestres y marinas de menor protección. La alternativa con aterraje en la playa de Sabón se encuentra en las zonas terrestres y marinas con una protección media.

**Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia.** El Plan director establece como objetivos generales la exclusión de actividades en la Red Natura, en la que se mencionan determinadas actividades relacionadas con la energía eólica. Se debería justificar el cumplimiento de las medidas por componentes, entre los que se encuentra la ordenación territorial y las infraestructuras y obras. Y la normativa zonal en la que se establecen usos y actividades prohibidas en relación a las nuevas infraestructuras y a los parques eólicos.

**La ley 7/2021 de Cambio climático y transición energética** se refiere a los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, en tanto que herramientas de planificación de los Estados miembros,

están llamados a orientar las grandes decisiones en materia de política energética y climática y las inversiones públicas y privadas asociadas a estas.

Según indica el **Plan Nacional Integrado de energía y clima 2021-2030**, ( Resolución de 25 de marzo de 2021) la política energética y climática en España está en concordancia con la política de la UE que a su vez responde a los requerimientos del Acuerdo de París alcanzado en 2015, estableciendo así un compromiso renovado con las políticas energéticas y de cambio climático. El PNIEC 2021-2030 de España tiene como objetivo avanzar en la descarbonización, sentando unas bases firmes para consolidar una trayectoria de neutralidad climática de la economía y la sociedad en el horizonte 2050. La ejecución de este Plan transformará el sistema energético hacia una mayor autosuficiencia energética sobre la base de aprovechar de una manera eficiente el potencial renovable existente en nuestro país, particularmente el solar y el eólico.

Entre los pasos que se mencionan en el plan durante su elaboración, se indica en séptimo lugar, que el Plan Nacional está también conectado con el otro gran aspecto del cambio climático que es la adaptación a las presiones e impactos derivados del mismo. Al mismo tiempo, a la hora de desplegar los importantes desarrollos de tecnologías renovables previstos en el presente Plan, se garantiza velar de manera responsable por la preservación de su patrimonio natural, singularmente por la protección de su diversidad biológica, una de las más altas y valiosas de la Europa comunitaria. De manera especial, la ejecución del Plan tendrá en cuenta las medidas específicas de conservación de hábitats y especies de interés comunitario que se contemplan en los planes de gestión de espacios Red Natura en las Comunidades Autónomas.

**Portal del ministerio para la Valoración del índice de sensibilidad ambiental para las energías renovables.** Herramienta elaborada por el ministerio que permite identificar las áreas del territorio nacional que presentan mayores condicionantes ambientales en relación con la implantación de proyectos para la producción de energías renovables eólicas y fotovoltaicas. Se establece un modelo territorial que agrupe los principales factores ambientales, cuyo resultado es una zonificación de la sensibilidad ambiental del territorio.



**Estrategia española para el desarrollo de la energía eólica marina.** Esta estrategia establece una Hoja de Ruta como marco estratégico estatal. Se pretende impulsar el desarrollo de energías renovables marinas compatibles y sostenibles desde los puntos de vista tanto ambientales como sociales. La medida 3.4 de la Hoja de Ruta señala que el desarrollo del marco administrativo podrá tener en cuenta La protección y compatibilidad con los valores naturales del entorno marino y costero. La medida 3.7 indica que la guía de directrices ambientales sobre la implantación de energías renovables en el medio marino será la encargada de establecer los criterios, directrices y mejores prácticas para el diseño, ubicación, instalación y mantenimiento de estos proyectos de modo que se minimicen los potenciales impactos sobre el medio marino y costero. La hoja de ruta hace una mención especial a los criterios específicos relativos al análisis de afección a Red Natura 2000.